

Recurso de casación. Resolución No. 000912-F-S1-2023

Antecedentes del caso

En 2017, el presidente del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA) emitió un acuerdo que declaró de interés pesquero y comercial al tiburón martillo, en sus tres especies¹. Posteriormente, el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) publicó el Listado de Especies de Fauna Silvestre en peligro de extinción en Costa Rica, dentro del cual no incluyó al tiburón martillo.

Inconforme con lo anterior, un hombre promovió un recurso de casación en el que principalmente demandó: 1) la nulidad de la resolución del INCOPECA; 2) la incorporación al listado de especies en peligro de extinción al tiburón martillo; y 3) la adopción de medidas para restringir la captura del tiburón. El Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda desechó la demanda. Inconforme, el demandante interpuso recurso de casación ante la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia.

Desarrollo de la sentencia

La Sala de la Corte Suprema decretó la nulidad de la resolución emitida por el INCOPECA pues carece de competencia para declarar de interés comercial y pesquero al tiburón martillo. Por otra parte, la Sala concluyó que el tiburón martillo es vida silvestre de conformidad con la Ley de Conservación de Vida Silvestre, pues se trata de una especie que vive en condiciones naturales y no requiere el cuidado del humano para su supervivencia, además, al ser parte de la biodiversidad del país es sujeto de derecho. Asimismo, señaló que deben cumplirse las obligaciones estatales que tengan por objeto la protección de la naturaleza.

También, determinó con evidencia científica que el tiburón martillo se encuentra en estado de vulnerabilidad crítica. Si bien se han establecido vedas temporales y la prohibición de su pesca, ello ha sido insuficiente para frenar la pesca incidental e ilegal. Adicionalmente, resaltó que el tiburón martillo forma parte de la Lista Roja establecida por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, como población en grado crítico, es decir, una categoría previa al peligro de extinción. De igual forma, el Ministerio de Ambiente y Energía emitió la Declaración de Santuario del Golfo Dulce, en la cual se consideró necesario el resguardo de la especie por su delicada situación.

Resolutivos

La Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, en atención al principio preventivo, precautorio e *in dubio pro natura*, reconoció la necesidad de otorgar una protección especial a las tres especies de tiburón martillo y determinó: i) revocar la sentencia impugnada; ii) declarar la nulidad absoluta del acuerdo que declaró de interés pesquero y comercial al tiburón martillo; iii) declarar al tiburón martillo como vida silvestre de dominio público en peligro de extinción; iv) que el SINAC, INCOPECA y el Estado adopten todas las medidas necesarias para erradicar la captura, retención y comercialización de la especie.

¹ Las tres especies de tiburón martillo son: *Sphyrna Lewini*, *Sphyrna Mokarran* y *Shyrna Zygaena*